



INFORME JURÍDICO

Expediente 39357/2025.

Asunto: Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127.2.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (en adelante, ROGAR).

Antecedentes:

1º.- Propuesta de inicio de expediente suscrita por la Concejal-Delegado de Educación y Cultura, Dª Gloria Fernández Álvarez, con fecha 17 de diciembre de 2025.

2º.- Consulta pública previa a la tramitación de la Ordenanza publicada en la página web municipal, entre los días 3 de diciembre de 2025 y 15 de diciembre de 2025.

3º.- Borrador de la modificación que se propone a la ordenanza con expresión de los artículos que se modifican y el texto de los mismos.

4º.- Memoria de impacto de análisis normativo suscrita con fecha 17 de diciembre de 2025 por el Director General de la Asesoría Jurídica.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 9 de enero de 2025.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 55 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula, a través de la





Ordenanza, la instalación de terrazas, tanto en vía pública como en suelo privado de uso público.

De acuerdo con el proyecto de modificación de la Ordenanza, la finalidad perseguida, no es otra que mejorar la regulación de la instalación de terrazas en vía pública y su adaptación a la actual realidad social, finalidades que, por sí solas, justifican la oportunidad de las modificaciones y su proporcionalidad, así como acredita lo desaconsejable de la alternativa de no realizarlas.

Segundo.- La modificación propuesta del Reglamento responde a la necesidad de regular la ocupación de la vía pública mediante el mobiliario que se indica en la misma y, en paralelo, la posibilidad de limitar el horario de funcionamiento de las terrazas en aquellos casos en los que el interés general lo justifique, así como la introducción de medidas que minimicen las molestias por ruidos, especialmente en el momento de la retirada, al finalizar la jornada, de las mesas y las sillas.

Desde el punto de vista organizativo, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid está incluido en el régimen organizativo de municipio de gran población desde el año 2020, siéndole, por tanto, de aplicación la normativa específica contenida en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación del presente Reglamento se redacta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, en cuanto a lo que respecta al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, las modificaciones se ajustan al ámbito de la competencia municipal, tal y como en este sentido se establece en el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando reflejado en la exposición de motivos de la modificación de la Ordenanza la aplicación de los principios de buena regulación.

Tercero.- La Ordenanza, una vez modificado, queda formado por un preámbulo, cuatro capítulos, veintiséis artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una disposición final. Se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP que dispone:

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la norma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

Durante el trámite de consulta pública no consta presentada alegaciones o propuestas. Dicha consulta pública figura en la página web municipal el día 3 de diciembre de 2025, admitiéndose sugerencias y alegaciones hasta el día 15 de diciembre de 2025.

Con dicha consulta se cumple con el principio de transparencia, en virtud del cual las Administraciones Pùblicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado al proceso de elaboración de la ordenanza, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de





transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP, ya que la potestad reglamentaria que ejerce el Ayuntamiento a través de la presente ordenanza se efectúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo del Reglamento modificado misma queda justificada su adecuación a dichos principios.

Consta incorporada al expediente la memoria de análisis de impacto normativo.

Cuarto.- La modificación que se tramita debe someterse a aprobación de la Junta de Gobierno Local, a nivel de proyecto, para su posterior dictamen por la comisión plenaria competente y adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza objeto de análisis es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 123.1, letra d, LRBRL, por mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL), entendiéndose que concurre esta última “*cuando los votos afirmativos son más que los negativos*”. Por consiguiente, este asunto tiene que ser previamente dictaminado por la Comisión Plenaria correspondiente para poder incluirse en el orden del día del mencionado órgano municipal colegiado (artículos 82.2 y 123.1 ROF) y 104.1.a) del Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 9 de enero de 2025). Previamente, ha de ser aprobado el proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- El procedimiento para la aprobación de la presente modificación de Ordenanza objeto de análisis viene recogido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

1.- Aprobación de proyecto de modificación de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

2.- Dictamen de la Comisión Plenaria competente, si bien, por razones de urgencia, puede prescindirse del mismo, dando cuenta en la siguiente sesión que celebre la comisión correspondiente.

3.- Aprobación inicial por el Pleno [se exige mayoría simple].

4.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

5.- Resolución por el Pleno [también mediante mayoría simple] de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, si procede, y previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.





6.- El Reglamento modificado entrará en vigor una vez que se publique completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Debe ser emitido informe por el Secretario General de Pleno con anterioridad a la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Con base en los anteriores antecedentes, legislación aplicable y fundamentos jurídicos, informo **favorablemente** que la Concejal-Delegado de Educación y Cultura eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,
Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.

